

PROPUESTA QUE SE ELEVA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE LA APROBACIÓN DE UNA INSTRUCCIÓN REGULADORA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE INSALUBRIDAD EN VIVIENDAS Y LOCALES.-

Atendiendo a la necesidad de determinar un protocolo de actuación para todas aquellas situaciones que se refieren a la insalubridad de viviendas y locales que se pueden provocar bien por la falta de higiene y/o por acumulación de basuras, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los servicios técnicos municipales vienen detectando que estas situaciones originan en determinados casos, un auténtico problema de salubridad pública, ya que junto al riesgo cierto para la salud de las personas afectadas, la situación de falta de higiene y acumulación de basuras incide asimismo en las relaciones de vecindad, al producirse malos olores y plagas diversas que contribuyen a generar alarma social. Teniendo en cuenta que quienes generan estas situaciones suelen carecer de conciencia alguna de las consecuencias que genera y del riesgo para su propia salud, viviendo generalmente en soledad y aislados de su entorno comunitario, lo que dificulta extraordinariamente cualquier tipo de intervención.

SEGUNDO.- Todo ello genera la necesidad de que las Administraciones Públicas actúen, en el ámbito competencial establecido en la normativa vigente, en dos aspectos fundamentales:

- a.** Facilitar los recursos sociales necesarios para apoyar a las personas que generan estas situaciones y prevenir, en su caso, la reaparición de conductas similares.
- b.** Controlar desde el punto de vista de protección de la salud pública estas situaciones y subsanar, en su caso, las deficiencias de este tipo detectadas en la vivienda del afectado, retirando las basuras y desperdicios acumulados, y procediendo a su desinfección y desinsectación, de tal forma que se recuperen las adecuadas condiciones de habitabilidad.

TERCERO.- El objetivo fundamental del Ayuntamiento de Salamanca es proteger la salubridad pública, ya que es éste el que le asigna la normativa vigente, además de la prestación de los servicios sociales, en los términos de la legislación estatal y autonómica, todo ello sin perjuicio de prestar la debida colaboración al resto de administraciones implicadas, en aquellos aspectos competenciales que les sean propios, en virtud de los principios de cooperación y colaboración. Para ello, y como consecuencia de la diversidad de aspectos implicados, resulta preciso coordinar con eficacia la actividad de las diversas Áreas y Servicios municipales con implicación directa o indirecta en la materia, de tal forma que en todo momento cada cual conozca su ámbito competencial y la conducta que deba desplegar, habiendo considerado conveniente la elaboración de un protocolo de actuación en el que han intervenido todas las dependencias de las áreas administrativas implicadas en este problema.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Considerando lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 1/93, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario en Castilla y León que establece que serán competencias de las Entidades Locales, entre otras: "c) el control sanitario de los edificios y lugares de vivienda, especialmente en centros de alimentación peluquería, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos, y otras áreas de actividad física y deportiva".

II.- El art. 42.3.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, tendrán la responsabilidad del control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

III.- Conforme a lo establecido en el art. 25.2, letras h) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública, prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

IV.- Según dispone el art. 4, letras a) y d) de la indicada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde la dirección del gobierno y la administración municipal, así como dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, pudiendo al efecto dictar circulares de instrucciones, para la dirección de la policía sanitaria y de subsistencia, entre otros servicios (art. 41.8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre).

En virtud de cuanto antecede, las instrucciones de intervención del Ayuntamiento de Salamanca para el ejercicio de las competencias que le son propias, se ajustarán al siguiente,

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE SITUACIONES DE RIESGOS PARA LA SALUD PÚBLICA PROVOCADOS POR INSALUBRIDAD EN VIVIENDAS Y LOCALES.

1. DETECCIÓN

Las vías de conocimiento de los casos y, por tanto, de iniciación del procedimiento pueden ser oficio a instancia de parte:

a).- De oficio: bien por propia iniciativa del Área de Bienestar Social, orden superior, a petición razonada de otros órganos (informes de la Policía Local o de Centros de Acción Social –CEAS-), o por denuncia.

b).- A instancia de parte: por cualquier interesado (familiar o el propio afectado).

El expediente se impulsará de oficio por la Unidad Administrativa del Área de Bienestar Social. Dicho área llevará a cabo toda la coordinación de las diferentes dependencias administrativa intervinientes en este protocolo.

2. ACTUACION MUNICIPAL

Los servicios municipales asumirán las siguientes funciones en el proceso de intervención municipal:

2.1 ÁREA DE MEDIO AMBIENTE.- SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA.

- Inspección sanitaria de la vivienda: Emisión de informe técnico y, en su caso, acta de inspección, en el que se constatará el estado de la vivienda señalando las medidas correctoras que han de llevarse a cabo.
- Una vez vencido el plazo establecido en el requerimiento de ejecución voluntaria (que se efectuará por el Área de Bienestar Social), se comprobará si se han efectuado las medidas correctoras por parte de las personas ocupantes de la vivienda: Emisión de informe técnico y, en su caso, se levantará acta de inspección, en el que se constatará el estado de la vivienda.
- Informar al Área de Bienestar Social (Sección Servicios Sociales Básicos), si existen personas afectadas.

2.2 ÁREA DE MEDIO AMBIENTE.- SECCIÓN LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

- Facilitar los medios necesarios para proceder a la retirada y depósito de residuos, de acuerdo a la normativa de aplicación.

2.3.- ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

2.3.1.- SERVICIOS SOCIALES Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

- Si se detecta algún caso, deberá ponerlo en conocimiento de del Servicio de Gestión Administrativa del Área de Bienestar Social, para la iniciación del procedimiento.
- Apertura, en su caso, de expediente e inicio del proceso de intervención social (estudio, diagnóstico y movilización de recursos).
- Coordinación, si procede, con los servicios sanitarios y sociales de la Junta de Castilla y León, con el fin de recabar información.
- Informar al Servicio de Gestión Administrativa del Área de Bienestar Social sobre la viabilidad del cobro de las tareas de limpieza, y en su caso, desinsectación y retirada de residuos.

2.3.2.- SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

- Efectuar el requerimiento a los ocupantes de la vivienda, mediante resolución municipal, solicitando a las personas ocupantes de la vivienda que de forma **voluntaria**, procedan a mejorar las condiciones de habitabilidad de su vivienda, limpiando, y en su caso, retirando residuos, en el plazo establecido en este requerimiento, y señalando que de no atender el mismo se procederá a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.
- Archivar del expediente, mediante Resolución motivada, en caso de que el informe de la Sección de Salud Pública sea favorable.
- Una vez vencido el plazo concedido para la ejecución voluntaria, sin haberse atendido el requerimiento, dictar **Resolución**, en la que se contendrá la correspondiente **Orden de Ejecución subsidiaria** de las tareas de limpieza, y, en su caso, desinfección y retirada de residuos, con señalamiento expreso de los costes derivados de dichas tareas.
- Remitir copia del expediente tramitado (debidamente foliado y acompañado de un índice de documentos) a la Oficialía-Mayor/Asesoría Jurídica para el trámite de autorización judicial. Se indicará además, mediante informe la previsión de la duración de los trabajos de limpieza, así como la identificación de los intervinientes en la limpieza de la vivienda.
- Remitir al Juzgado competente toda la documentación recabada sobre las actuaciones seguidas después de la autorización judicial, dando cuenta de su resultado.

2.4.- SECRETARÍA GENERAL.- OFICIALÍA MAYOR/ASESORÍA JURÍDICA.

- Solicitar la autorización judicial necesaria para la entrada en el domicilio, de acuerdo al procedimiento judicial establecido.
- Solicitar (en su caso) al juzgado el ingreso involuntario en Residencia o Centro de acogida, si procede.
- Solicitar (en su caso) al Juzgado la incapacidad, si procede.

2.5.- POLICÍA LOCAL.

- Si en el desempeño de sus funciones detecta un caso de estas características debe informar al Servicio de Calidad Ambiental y Salud Pública.
- En caso de que se detecte una situación de enfermedad mental, informar con carácter inmediato al facultativo del Centro de Salud, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Atención a Personas con Enfermedad Mental.
- Notificar las correspondientes Resoluciones a los interesados, señalando día y hora para proceder a la ejecución subsidiaria.
- Acreditar en las notificaciones si las personas ocupantes de la vivienda autorizan o no la entrada en el domicilio.
- Estará presente en el momento del desalojo e intervención para la limpieza de la vivienda, levantando acta de todo lo realizado en ese momento, en cumplimiento de la

orden judicial, que deberá ser remitida al Servicio de Gestión Administrativa del Área de Bienestar Social, para su tramitación oportuna.

2.6.- SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

- Colaboración, en su caso, en el proceso de retirada de basura (en caso de riesgo de incendio, de desestabilización de la estructura del inmueble, apertura de la puerta de la vivienda afectada, etc.)

3. COORDINACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

3.1 Equipos de Coordinación de Base de la Dirección General de Coordinación Sociosanitaria (Consejería de Sanidad):

Coordinación de los servicios sociales municipales con los Equipos de Coordinación de Base en casos de presunta incapacidad y de necesidad de ingreso en Centros Residenciales.

3.2 Centros de Salud de Atención Primaria (Consejería de Sanidad):

Actuarán a requerimiento de familiares, o servicios municipales, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Atención a Personas con Enfermedad Mental

3.3 Gerencia Territorial de Servicios Sociales (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades):

Coordinación de los servicios sociales municipales con dicha Gerencia, al objeto de localizar los recursos residenciales especializados para el alojamiento alternativo de los usuarios con carácter provisional o definitivo.

3.4 Juzgados del orden Civil o Contencioso administrativo:

Cuando exista falta de colaboración por parte de la familia, se instará de los mismos, por conducto de la Oficialía Mayor/Asesoría Jurídica, para el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes de acceso al domicilio, el ingreso involuntario o la incapacitación, cuando proceda.

En virtud de lo expuesto, por el grupo de trabajo, se eleva la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Protocolo de actuación municipal de este Ayuntamiento de Salamanca ante situaciones de riesgos para la salud pública provocados por insalubridad en viviendas y locales.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución a todas las áreas administrativas afectadas por el protocolo, para su conocimiento y puesta en marcha correspondiente.

Salamanca, 11 de Mayo de 2010